

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **134** -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **13 SEP 2021**

VISTOS: Hoja de Registro N° 01063 de fecha 02 de marzo del 2021, que contiene el Recurso de Apelación Interpuesto por la señora GISELA ZETA MONTERO, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L. contra la R.D.R. N° 0072-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 04 de febrero del 2021; Informe N° 019-2021/GRP-440400-RBMV de fecha 03 de septiembre de 2021, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0480-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2020, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al Transportista **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, con la **Multa de 0.05 UIT** equivalente a **Doscientos Quince (S/. 215.00)** por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, INFRACCION DEL TRANSPORTISTA consiste en **“Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41° del presente Reglamento”**, infracción calificada como **LEVE**. Asimismo también se resolvió en su **ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** al conductor **IRWING JOEL PINGO CHERRE**, con la **Multa de 0.1 UIT** equivalente a **Cuatrocientos Treinta (S/. 430.00)** por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, consistente en **“Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de identificación y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados, y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC”**, infracción calificada como **GRAVE**.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0072-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de febrero de 2021, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora GISELA ZETA MONETRO en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.** contra la Resolución Directoral N° 0480-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de diciembre de 2020.

Que, con Informe N° 00212-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de marzo del 2021 el Jefe de Fiscalización de la DRTyC remite el recurso administrativo de apelación; mediante Informe N° 095-2021-GRP-440000-440011-REMOTO (09.03.2021) el Jefe de Asesoría Legal de la DRTyC eleva el recurso de apelación y con Oficio N° 0375-2021-GRP-440000-440010 (10.03.2021) el Director Regional de Transportes y Comunicaciones eleva los



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **134** -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **13 SEP 2021**

actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para que resuelva como corresponde conforme a Ley.

Que, el administrado interpone recurso de apelación contra la R.D.R N°0072-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR emitida el 04 de febrero de 2021, en la que evidencio que no tiene asidero legal, ni cuenta con una debida motivación fundada en derecho, ya que, el Acta de Control N°000173-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, obrante a folio (08) en la que da inicio el procedimiento sancionador, no cumple con el contenido mínimo como lo establece el TUO de la Ley 27444; al respecto en el artículo 244° establece el **Contenido Mínimo de las Actas de Fiscalización** en la que señala en su numeral **244.1. El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo: 3) Nombre e identificación de los fiscalizadores.** Así pues se verifico en el expediente que el fiscalizador no cumplió con el contenido mínimo de dicha acta, que es su identificación (su DNI).

Que, las omisiones que no pudieran ser subsanadas, así como los agregados que con posterioridad al levantamiento del Acta de Control sean detectados durante el procedimiento sancionador darán lugar a su archivo definitivo, y al inicio de las acciones de responsabilidad administrativa del inspector(a) que permitan determinar las causas que originaron las faltas señaladas en el presente informe.

Que, es derecho de los administrados presentar recursos administrativos para cuestionar las decisiones de la administración pública, debiendo resolver en el caso de apelaciones el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado, en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento, se recomienda **ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEFINITIVO** a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROSA YOLANDA E.I.R.L.**

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional Norma, Monitoreo y Evaluación del Gobierno Regional.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la **Directiva** N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril del 2021.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **134**-2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **13 SEP 2021**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE ROSA YOLANDA E.I.R.L. con la Multa de 0.05 UIT equivalente a Doscientos Quince (S/. 215.00) por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, consistente en **"Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41º",** infracción calificada como **LEVE**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución. **DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEFINITIVO al conductor IRWING JOEL PINGO CHERRE con la Multa de 0.1 UIT equivalente a Cuatrocientos Treinta (S/. 430.00) por la comisión de la infracción **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, consistente en **"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalados o que no pueden ser empleados, y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC",** infracción calificada como **GRAVE**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución. **DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR LOS ACTUADOS A LA SECRETARÍA TÉCNICA para que deslinde Responsabilidad Administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 252 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Sancionador.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones para que en lo sucesivo sean más diligentes respecto al **CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ACTAS DE CONTROL** de acuerdo a Ley a fin de no vulnerar los derechos de los administrados y evitar perjuicio a la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución la señora **GISELA ZETA MONTERO** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, teniendo como domicilio en la Calle Huaraz S/N, distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **134**-2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **13 SEP 2021**

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al señor **IRWING JOEL PINGO CHERRE** conductor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE ROSA YOLANDA E.I.R.L.**, teniendo como domicilio en la Calle Tacna 135, distrito de la Unión, provincia y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de todo lo actuado para su custodia, protección y conservación; Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación- Gerencia Regional de Infraestructura y demás estamentos administrativos, ordenando la publicación de la misma en la página Web de la Sede Central del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Wilner Vise Ruiz
Gerente Regional de Infraestructura